

Colonia Tirolesa, 29 de Noviembre de 2017.-

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE COLONIA TIROLESA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLONIA ESTABLECE LA ORDENANZA TARIFARIA QUE REGIRA PARA LA MUNICIPALIDAD DE COLONIA TIROLESA A PARTIR DEL **01 DE ENERO DE 2018:**

TITULO I

INMUEBLES

ART. 1: A los efectos de la aplicación del artículo 64 de la Ordenanza General Impositiva, el Radio Municipal se dividirá en 8 Zonas (A1, A2, A3, B1, B2, C1, C2 y D1. El límite de cada Zona ha sido establecido por Ordenanza de Fraccionamiento de Tierras N° 739/16 la cual en su anexo gráfico N°1 contiene plano de las mismas.

ART. 2: A los fines de aplicación del artículo 65 de la O.G.I. fijase para los inmuebles de las zonas mencionadas las siguientes tasas básicas:

<u>ZONA "A1":</u>	\$ 1340.00
<u>ZONA "A2":</u>	\$ 1220.00
<u>ZONA "A3":</u>	\$1170.00
<u>ZONA "B1":</u>	\$ 855.00
(más \$37 por Hectárea en lotes mayores a 1 Hectárea)	
<u>ZONA "B2":</u>	\$1040.00
(más \$37 por Hectárea en lotes mayores a 1 Hectárea)	

ZONA "C1" \$ 975.00
(más \$37 por Hectárea en lotes mayores a 1 Hectárea)

ZONA "C2" \$ 2440.00
(más \$25 por Hectárea en lotes mayores a 1 Hectárea)

ZONA "D1": \$ 3050.00
(más \$25 por Hectárea en lotes mayores a 1 Hectárea)

Categoría "SOCIAL":

Se aplicará un Descuento del 40% sobre la tasa Básica correspondiente a aquellos lotes que se encuentren dentro de las zonas "A1, A2 y A3", que por las características constructivas del inmueble y socio-económicas del titular de la cuenta accedan ser encuadrados en éste régimen especial.

BALDIOS:

Los lotes baldíos **UBICADOS EN LAS ZONAS "A1, A2, A3, B1 y B2"** cuyo tamaño sea igual o menor a 1 Hectárea y que no se encuentren en categoría "**SOCIAL**", estarán sujetos a UN INCREMENTO DEL **26 % (VEINTISEIS POR CIENTO)** SOBRE EL MONTO A PAGAR.

Art. 2-1:

Todos los terrenos comprendidos en las **zonas "A1", "A2", "A3", "B1", "B2" y "C1"** estarán sujetos para el cálculo de la tasa a la propiedad al siguiente parámetro según la superficie:

m2 Desde	m2 Hasta	Coefficiente	T.Basica Zona A1	T.Basica Zona A2	T.Basica Zona A3	T.Basica Zona B1	T.Basica Zona B2	T.Basica Zona C1
0	500	1	1342	1220	1172	854	1037	976
501	650	1.1	1476.20	1342	1289.20	939.40	1140.70	1073.60
651	1000	1.2	1610.40	1464	1406.40	1024.80	1244.40	1171.20
1001	1500	1.3	1744.60	1586	1523.60	1110.20	1348.10	1268.80
1501	2000	1.4	1878.80	1708	1640.80	1195.60	1451.80	1366.40
2001	3000	1.5	2013	1830	1758	1281	1555.50	1464
3001	5000	1.6	2147.20	1952	1875.20	1366.40	1659.20	1561.60
5001	10000	1.7	2281.40	2074	1992.40	1451.80	1762.90	1659.20

(*)1 (*)1 (*)1

(*)1 Aquellos Lotes dentro de Zonas B1, B2 y C1 que superen

los 10.000 m² abonarán un adicional por hectárea de \$37.

Art. 2-2:

Todos los terrenos comprendidos en las **zonas "C2" y "D1"** abonarán un fijo básico correspondiente a la zona, más un adicional de \$25 por hectárea.

ZONA	Tasa Básica	Adicional por hectárea
C2	2440	25
D1	3050	25

TODA PROPIEDAD QUE POSEA PILETA DE NATACION DE MATERIAL O PLÁSTICA, EN SUPERFICIE O ENTERRADA (EXCEPTO PILETAS DE LONA) ABONARÁ UN ADICIONAL DE PESOS (Cuatrocientos veintisiete) \$427.00

Art. 2-3:

LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS:

POR DESMALEZAMIENTO DE LOTES PRIVADOS LA MUNICIPALIDAD COBRARA EL VALOR DE **\$ 6,30 (Pesos seis con treinta)** por metro cuadrado, ya que los lotes baldíos deben estar permanentemente limpios de malezas y escombros, caso contrario se aplicará la multa correspondiente.-

ART.3: Las contribuciones por los servicios que se presten a la propiedad inmueble podrán abonarse al contado o en cuotas de la siguiente forma:

- a) **Contado** hasta el 30-03-2018, con el 10 % (DIEZ por ciento) de descuento, cuota única.
- b) **En cuatro (4) cuotas:**
 - 1- vencimiento: 30-03-2018.
 - 2- vencimiento: 31-05-2018.

3- vencimiento: 31-07-2018.

4- vencimiento: 28-09-2018.

- c) Los contribuyentes que se presentaran antes del vencimiento del Pago de Contado (30-03-2018), podrán pagar la Tasa con el descuento del 10% en una única cuota, de lo contrario, luego de dicho plazo podrán optar únicamente por el pago en cuatro (4) cuotas.
- d) A partir de la fecha de vencimiento del plazo para el pago anticipado, como así también para el caso de opción para el pago en cuotas, una vez vencido el mismo, el recargo a cobrar será del 1.5% **(uno punto cinco por ciento) Mensual.-**
- e) La liquidación de Deuda sobre la Tasa a la Propiedad se realizara tomando el importe correspondiente al año en curso, que figure en la Ordenanza Tarifaria Municipal vigente, por cada año adeudado vencido, cobrándose recargo únicamente a partir de la fecha de vencimiento establecida en la mencionada norma tributaria.-
- f) Los contribuyentes poseedores de mas de 4 (cuatro) inmuebles podrán acceder a un plan de pago especial en seis (6) cuotas que establecerá el Departamento Ejecutivo Municipal, para cada caso en especial.-
- g) Facultándose al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días de la fecha de vencimiento precedentemente establecidas.-
- h) Autorizase al Departamento Ejecutivo, mediante Decreto Municipal a implementar una tasa a la propiedad adicional.-
- i) La excepción sobre el pago de la Tasa a la Propiedad, se realizara únicamente, con la presentación anual del comprobante emitido por la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba.-
- j) Los lotes nuevos resultantes de subdivisiones y/o loteos tendrán el alta física al momento de la aprobación definitiva del plano correspondiente. Mientras que a partir del 1° de Enero del año siguiente a la aprobación

en mención, se dará el alta tributaria a todas las cuentas generadas.

- k) Los loteadores o titulares registrales de las subdivisiones, tributarán el 10% del valor correspondiente por cada una de las parcelas generadas. A partir de la presentación del boleto de compra venta, escritura provisoria o escritura definitiva se efectuara el cambio de titularidad de dicha parcela. Momento en el cual se comenzara a abonar el 100% del monto correspondiente, desde la fecha que figura en dicho documentos proporcional al periodo del año en que se encuentre, sin quedar exento por el pago anual realizado correspondiente solo al 10% del valor real.

ART. 4: Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble correspondientes a Empresas del Estado, comprendidas en la Ley 22.016 se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificaciones, que pudieran sancionarse.-

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

ART. 5: De acuerdo a lo establecido en el art. 80 de la Ordenanza General Impositiva, fijase en el **5 0/00 (cinco por mil)**, la alícuota general que se aplicara a todas las

actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente.

ART. 6: Las alícuotas especiales y la codificación para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle.

EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

14000 Extracción de piedra, arcilla y arena.

EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS

19100 Explotación de minas y canteras de sal

19200 Extracción de minerales para abono

19900 Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte

19901 Extracción de piedra caliza

INDUSTRIAS

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO LAS BEBIDAS.

20100 Matanza de ganado, preparación y conservación de carne, OCHO POR MIL..... 8 0/00.-

20101 Matarifes

20200 Envase y fabricación de productos lácteos.

20201 Cremerías, fábricas de manteca, de queso y pasteurización de la leche.

20300 Envase y conservación de frutas y legumbres.... 8 0/00

20500 Manufactura de productos de panadería.

20600 Manufactura de productos de molino.

20700 Ingenios y refinerías de azúcar, sal

20800 Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería).

20900 Industrias alimenticias diversas.

20901 Fabrica de fideos secos.

20902 Fabrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas).

INDUSTRIAS DE BEBIDAS

21100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.

21200 Industria vinícolas.

21300 Fabricación de cerveza y malta.

21400 Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.

FABRICACION DE TEXTILES

23100 Hilado, (tejido trenzado) tejido y acabados de textiles (desmote, enriado, macerado, limpieza, cardado, blanqueado y tejido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos trenzados y otros productos primarios).

23200 Fabrica de tejido de punto.

23300 Fabrica de cordaje, soga y cordel.

23900 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.

FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES

24100 Fabricación de calzado.

24300 Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado.

24400 Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.

INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES.

25100 Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera.

25200 Envase de madera, canas y artículos menudos de cana.

25900 Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte.

FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS

26000 Fabricación de muebles y accesorios de maderas, ocho por mil..... 8 0/00.-

FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

27100 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón.

27200 Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón.

IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

28000 Imprentas, editoriales e industrias conexas.

INDUSTRIAS DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

29100 Curtiduría y talleres de acabado.

29200 Fabricación de artículos de cueros, excepto calzado y otras prendas de vestir.

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS

30000 Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos.

FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS

31100 Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos.-

31200 Aceite y grasas vegetales y animales.

31300 Fabricación de pinturas, barnices y lacas.

31900 Fabricación de productos químicos diversos.

31901 Fabricación de productos medicinales

FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

39200 Fabricación de productos diversos del petróleo y del carbón.

FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTOS LO DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

33100 Fabricación de productos de arcilla para construcción...
ocho por mil..... 8/00.-

33200 Fabricación de vidrios y productos de vidrio.

33300 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.

33400 Fabricación de cemento (hidráulico).

33401 Fabricación de cemento Pórtland....seis por mil.. 6
0/00.

33900 Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.

INDUSTRIAS METALICAS BASICAS

34100 Industria básica del hierro y acero (producción de lingotes, techos, planchas, realización y estirado en forma básica, tales como: láminas, cintas, tubos, cañerías,

varillas y alambres).

34200 Industrias de metales no ferrosos (producción de lingotes, barras, láminas, varillas, tubos y cañerías).

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE

35000 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transporte.

35001 Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones.....**diez por mil.....10 0/00.**

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRICA

36000 Construcción de maquinarias, excepto la maquinaria eléctrica

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS

37000 Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos.

CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE

38200 Construcción de equipo ferroviario.

38300 Construcción de vehículos automotores.

38500 Construcción de motocicletas y bicicletas.

38600 Construcción de aviones.

38900 Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte.

INDUSTRIA MANUFACTURERAS DIVERSAS

39100 Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y control.

39200 Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.

39300 Fabricación de relojes.....**seis por mil.....6 0/00.**

39400 Fabricación de joyas y artículos conexos.

39500 Fabricación de instrumentos de música.

39900 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.

CONSTRUCCION

40000 Construcción..... Seis por mil..... 6 0/00.-
40001 Construcción y venta de viviendas y/o inmuebles. 8 0/00
(ocho por mil).

**ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS, ELECTRICIDAD,
Y VAPOR**

51100 Luz y energía eléctrica.
51200 Producción y distribución de gas.
51201 Producción y distribución de gas al por mayor.
51300 Vapor para calefacción y fuerza motriz.

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

52100 Abastecimiento de agua.
52200 Servicios sanitarios.

COMERCIO

COMERCIO POR MAYOR

61110 Materias primas agrícolas y ganaderas.
61111 Tabaco.
61112 Cereales y oleaginosas en estado natural.
61120 Minerales, metales y productos químicos industriales,
excepto piedra, arena y grava.
61121 Nafta, kerosén y demás combustibles derivados del
petróleo, excepto gas..... Ocho por mil..... 8/00.-
61130 Madera aserrada y materiales de construcción, excepto
metálicos y eléctricos.
61140 Maquinarias y material para la industria, el comercio y
la agricultura y vehículos automotores, incluidos piezas,
accesorios y neumáticos.
61150 Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos.
61160 Muebles y accesorios para el hogar.
61170 Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos
artículos de cuero.
61180 Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros.
61181 Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche.
61182 Almacenes sin discriminar rubros.
61183 Abastecimiento de carne.
61184 Distribuidores (mayoristas) independientes de productos
alimenticios, excluidas bebidas alcohólicas.
61185 Cigarrillos y cigarros.
61190 Comercio por mayor no clasificado en otra parte.
61191 Sustancias minerales concesibles.

61192 Fósforos.

61194 Productos medicinales.
61195 Acopio de Cereales

COMERCIO POR MENOR

61210 Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cigarrillos y cigarros.
61211 Carnes incluidos embutidos y brozas.....ocho por mil..... 8/00.-
61212 Leche, manteca, pan, facturas, pescado, aves, huevos, frutas y verduras.
61213 Almacenes sin discriminar rubros.
61214 Organizaciones comerciales regidas por la ley 18.425.
61215 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta.....**doce por mil.....12 0/00.**
61220 Farmacias. OCHO POR MIL..... 8/00.-
61230 Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzado.
61231 Valijas y artículos de cuero, excepto el calzado.....**seis por mil.....6 0/00.**
61240 Artículos y accesorios para el hogar. OCHO POR MIL.8/00.-
61241 Muebles de madera, metal y otro material, gabinete o muebles para heladeras, para radios, para combinados.
61250 Ferreterías. **Ocho por mil.....8 0/00.-**
61251 Pinturas, esmaltes, barnices y afines.
61260 Vehículos automotores, motocicletas, motonetas, bicicletas y sus accesorios o repuestos.
61261 Motocicletas, monoteístas y bicicletas nuevas.
61262 Motocicletas, monoteístas y bicicletas usadas.
61263 Vehículos automotores nuevos.
61264 Vehículos automotores usados.
61265 Accesorios y repuestos.
61271 Nafta, kerosén y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas.
61280 Grandes almacenes y bazares.
61281 Casas de ramos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los números 6112, 61261, 61262, 61263, 61264 y 61291, salvo accesorios repuestos.
61282 Artículos de bazar o menaje.
61290 Comercio por menor no clasificado en otra parte.

61291 Artefactos eléctricos o mecánicos, maquinas e implementos incluyendo los agrícola - ganaderos, accesorios o repuestos.
61292 Carbón y leña.
61293 Metales en desuso, botellas y vidrios rotos.
61294 Artículos y juegos deportivos.
61295 Instrumentos musicales.
61296 Grabadores, cintas o alambres magnetofónicos, excepto discos, armas y sus accesorios, proyectiles, municiones.....**diez por mil.....10 0/00.**
61297 Florerías..... **cinco por mil..... 5 0/00.**
61298 Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionados o usadas y los expresamente especificados en algún otro apartado de esta Ordenanza.....**doce por mil..... 12 0/00.**
61299 Billetes de loterías o rifas **veinte por mil 20 0/00.**
61300 viveros
61301 venta de pirotecnia y productos de efectos especiales..... **ocho por mil..... 8 0/00.-**
61302 Venta de Gas Envasado.....ocho por mil 8 0/00

BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

62000 Bancos.
62001 Compañías de ahorro y préstamos para la vivienda, compañías financieras, cajas de créditos y sociedades de créditos para consumo, comprendidos en la ley 18061 y autorizados por el banco Central de la República Argentina.
62002 Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores e inscriptas en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamenta el poder Ejecutivo.....**ocho por mil.....8 0/00.**
62003 Operaciones de préstamos que efectúen a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicio que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores.....**ocho por mil.....8 0/00.**
62004 Operaciones de préstamo no involucradas en los apartados anteriores.....**veinticuatro por mil.....24 0/00.**
62005 Compraventa de Títulos y casas de cambio.

SEGUROS

63000 Seguros..... **Ocho por mil.....8 0/00.**

BIENES INMUEBLES

64000 Bienes inmuebles.

64001 Locación de inmuebles.
64002 Sublocación de casas habitaciones y locales con o sin muebles.....**catorce por mil.....14 0/00.**

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

71200 Ómnibus.
71300 Transporte de pasajeros por carreteras, excepto el transporte por ómnibus.
71400 Transporte por carretera no clasificado en otra parte.OCHO POR MIL
8/00.-
71471 Garajes, playas de estacionamiento, guardacoches y similares.....**catorce por mil.....14 0/00.**
71800 Servicios conexos con el transporte.
71801 Agencias de viajes y/o turismo **.seis por mil.6 0/00.**
71900 Transporte no clasificado en otra parte.

DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO

72000 Depósito y almacenamiento....**Catorce por mil...14 0/00.**

COMUNICACIONES

73000 Comunicaciones.

SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

82100 Instrucción pública.
82200 Servicios médicos y sanitarios.
82400 Organizaciones religiosas.
82500 Instituciones de asistencia social.
82600 Asociaciones comerciales, profesionales y organizaciones obreras.
82700 Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos.
82900 Provisiones de agua potable y demás Servicios prestados al público, no clasificados en otra parte.. cinco por mil...
5 0/00
82901 autos remises, transporte de pasajeros.....cinco por mil..... 5 0/00 mínimo \$210

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100 Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates ferias y Actúen percibiendo comisiones y otras retribuciones análogos o porcentual.....**ocho por mil.....8 0/00.**
83200 Agencias de publicidad....**doce por mil.....12 0/00.**
83300 Servicios de ajuste y cobranzas de cuentas.....**catorce por mil.....14 0/00.**
83400 Servicios de anuncios en cartelera....**doce por mil.....12 0/00.**
83900 Servicios prestados a las empresas no clasificadas.

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

84100 Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas.
84101 Producción y exhibición de películas cinematográficas.
84200 Teatros y servicios conexos.
84300 Otros servicios de esparcimiento.
84301 Pistas de baile, boites, night club, whisquerías, y similares sin discriminar rubros .**treinta por mil.30 0/00.**
84302 Cabaret, explotación....**cuarenta por mil...40 0/00.**
84303 Peñas.

SERVICIOS PERSONALES

85100 Servicios domésticos.
85200 Restaurantes, cafés, tabernas y otros establecimientos que expenden bebidas y comidas incluyendo servicios festivos.
Cinco por mil..... 8 0/00.-
85201 Negocios que venden o expenden únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas, o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta.....**dieciocho por mil.....18 0/00.**
85300 Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros.
85400 Lavanderías y servicios de lavanderías, limpieza y tenido.
85500 Peluquería y salones de belleza.
85600 Estudios fotográficos y fotografías comerciales.
85700 Compostura de calzados.
85900 Servicios personales no clasificados en otra parte.
85901 Alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiesta.....**seis por mil.....6 0/00.**
85902 Servicios funerarios....**ocho por mil.....8 0/00.**

85903 Cámaras frigoríficas.....**cinco por mil**5 0/00.

- 85904 Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean remates - ferias.....**doce por mil**.....**12 0/00**.
- 85905 Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda....**doce por mil**.....**12 0/00**.
- 85906 Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga y que no tenga un tratamiento expreso en esta ordenanza.....**doce por mil**.....**12 0/00**.
- 86100 Reparación de maquinas o equipos, excluidos los eléctricos.ocho por mil..... 8/00.-
- 86200 Reparación de maquinas y artículos eléctricos.8/00.
- 86300 Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas.
- 86301 Reparación de automotores o sus partes integrantes, no incluye lavado, lubricación ni servicio de remolque.
- 86400 Reparación de joyas.
- 86401 Reparación de relojes.
- 86500 Reparación y afinación de instrumentos musicales.
- 86900 Reparaciones no clasificadas en otra parte.
- 86901 Reparación de armas de fuego.....**diez por mil**...**10 0/00**
- 86902 Cementerios Parque Privados.-
- 86903 Granjas avícolas. **Ocho por mil**. **8 0/00**
- 86904 video club, alquiler y venta de películas.
- 86905 resto-bars, restaurante y comidas al paso..... **ocho por mil**. **8 0/00**.
- 86906 elaboraciones y venta de pan y sus derivados.....**ocho por mil**..... **8 0/00**.
- 86907 Lavaderos de autos **ocho por mil**..... **8 0/00**.
- 86908 forrajearías, fabricación de alimentos balanceados y otros..... **ocho por mil**..... **8 0/00**
- 86909 reparación taller de motos... **ocho por mil**..... **8 0/00**
- 86910 venta agroquímicos, fertilizante y otros... **ocho por mil**... **8 0/00 mínimo \$1830**
- 86911 Desinfecciones, fumigaciones, desmalezamiento y otros..**ocho por mil** **8 0/00**
- 86912 Básculas y/o Balanzas para pesaje de transporte de carga ... Ocho por mil ... **8 0/00**

ART.7: DISMINUCION DE PUNTAJE: Las actividades comprendidas en los artículos 6 y 8, de esta Ordenanza determinaran el monto del gravamen de la siguiente forma:

- a) Hasta \$ 1.500.000 (Pesos: un millón quinientos mil) del monto imponible, la alícuota correspondiente;

b) Sobre lo que exceda de \$1.500.000 (Pesos: un millón quinientos mil) y hasta \$3.300.000 (Pesos: tres millones trescientos mil) la alícuota correspondiente disminuida en un 20 % (veinte por ciento).

c) Sobre lo que exceda de \$3.300.000 (Pesos: tres millones trescientos mil) y hasta \$10.800.000 (Pesos: diez millones ochocientos mil) la alícuota correspondiente disminuida en un 30 % (treinta por ciento).

d) Sobre lo que excede de \$10.800.000 (Pesos: diez millones ochocientos mil) y hasta \$27.000.000 (Pesos: veintisiete millones) la alícuota correspondiente disminuida en un 40 % (cuarenta por ciento).

e) Sobre lo que exceda de \$27.000.000 (Pesos: veintisiete millones) la alícuota correspondiente disminuida en un 50 % (cincuenta por ciento).

La precedente disminución de puntaje deberá aplicarse por cada trimestre correspondiente a los anticipos y en el trimestre final de pago de saldo, independientemente. Por ello no corresponde su acumulación anual.

Gozarán de este beneficio únicamente aquellos contribuyentes que abonen los anticipos hasta el día del vencimiento de los mismos inclusive.

ART. 8: El impuesto mínimo a tributar de acuerdo a categoría y rubro:

A)

Categoría	Precio de Inscripción	Precio Anticipo Trimestral	Rubros

"A"	\$ 620,00	\$ 1.665	Supermercados, Elab. Prod.alim. (procesam. diversas carnes) Estaciones de Ss, Casas de Artículos del Hogar, Frigoríficos, Ferreterías, Forrajearías. Fabrica de embutidos artesanales. 8 0/00
-----	-----------	----------	--

"B"	\$ 525,00	\$ 790,00	Boutiques, pequeñas, Mercerías, Despensas, Carnicerías, Telecabinas, Viveros Librerías, bares, Comedores, Salones de Fiesta. 5 0/00
"C"	\$ 210,00	\$ 625.00	Peluquerías, Pequeñas Industrias Familiares (Fab. De Dulces, Sándwiches, Venta de Huevos, Rosticerías). Mínimo especial.
"D"	\$ 210,00	\$ 555.00	Kioscos
"E"	\$ 2060.00	\$ 3100.00	Elaboración productos Cárnicos, acopios, cereales, venta de agroquímicos. Cementerios privados. Desinfecciones, fumigaciones desmalezamiento y otros. 8 0/00 (ocho por mil)
"F"	\$ 3730.00	\$ 14115.00	Planta faenadora ganado mayor y menor
"G"	\$415.00	\$ 685.00 \$ 475	Transp. Escolar por unid. Hasta 11 pasajeros. Por unidad anexada
"H"	\$ 140.00	\$ 210.00	Cuota social*(2).
"I"	525		Productos agropecuarios, eximido de pago.

"J"	525	710	Servicios eléctricos y públicos y Servicio de provisión agua potable
"Q"	525	710	Venta telefónica.
"R"	710	1560	Servicio de sepelio.
"S"	525	710	Venta materiales eléctricos.
"T"	525	710 475	Autos, remises o transporte de pasajeros por unidad. Por unid. anexada
"U"	710	2.10	Empresa de telecomunicaciones.ss de la comunicación
"V"	2060	2575	Cooperativas de producción y consumo. Cinco por mil. 5 0/00
"W"	525	790	Alquiler cámaras por cada una frigoríficas 50/100
"X"	525	710	Comercialización de servicios de seguros
"Z"	620	1665	Empresas de Construcción 6 0/00 (seis por mil)

*(2) Esta tarifa será aplicada únicamente en los sectores de B° Ruffino (canalón) Estación Tirolesa, B° Nuñez y La Puerta, luego de comprobarse la precariedad de la familia y siendo su único sustento (previa constatación de funcionario municipal).

- ❖ Alícuota 5/00 mínimo establecido en cuadro
- 6/00 mínimo \$ 1240
- 8/00 mínimo establecido en cuadro
- 10/00 mínimo \$ 1825
- 12/00 mínimo \$ 1980
- 14/00 mínimo \$ 2060
- 18/00 mínimo establecido en cuadro
- 20/00 mínimo \$ 2220
- 24/00 mínimo \$ 2300
- 30/00 mínimo \$ 2540
- 40/00 mínimo \$ 2695

- La inscripción de todas las alícuotas precedentes abonarán el importe fijado para la categoría "A" del Art. 8 de la presente ordenanza.....(\$620.00)

Artículo 8-1:

**POR VENTA AMBULANTE: Previa autorización
Municipal (requisito
indispensable)**

Inscripción: \$445.00

	p/ Día	p/Semana	p/Mes	p/Año
Cualquier rubro	\$355,00	\$1.350,00	\$4.200,00	\$13.960,00

Distribuidores estables de bebidas varias:..... \$635 por trimestre

Distribuidores estables de produc. Alimenticios. \$635 por trimestre.

Estos mínimos se aplicaran cuando el contribuyente, en ejercicio de sus actividades explote dos o mas rubros sometidos a distintas alícuotas, tributara como mínimo lo que corresponde, según los apartados a) y b) para el rubro de mayor base imponible siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles para las alícuotas de las actividades que desarrollaran.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior cuando explote los siguientes rubros pagara como impuesto mínimo **POR TRIMESTRE:**

a) Casas amuebladas y casas de alojamiento por Hora o por pieza habitada, al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad\$ 3660.00

b) Pistas de baile.....\$1870.00

Artículo 8-2:

Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de venta y sin perjuicio de su discriminación por ramos que

explota, estos mínimos serán de aplicación a cada uno de ellos.

ART. 9: Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesano, enseñanza u oficio y las pensiones u hospedajes pagaran un mínimo de **\$ 400.00 (Pesos cuatrocientos)** cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes, ni temporarios y con un activo al comienzodelejercicio fiscal a valores corrientes excepto inmuebles no superior a \$ 16.300 (Pesos: dieciséis mil tescientos) y Los contribuyentes que ejerzan un comercio al por menor, Códigos N°: 61.210 al 61.299 inclusive, sin empleados y con un activo a valores corrientes excepto inmuebles no superior a \$ 20.860,00 (Pesos: veinte mil ochocientos sesenta)pagaran un mínimo de **\$ 400.00 (Pesos cuatrocientos)** por el rubro de mayor base imponible y por los restantes de distintas alícuotas, el producido de la base imponible por la alícuota correspondiente. Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de venta, estos mínimos serán de aplicación a cada uno de ellos.

CAPITULO II

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

ART. 10: La declaración jurada del artículo 102 de la Ordenanza General Impositiva deberá presentarse el 28 de febrero del Dos Mil dieciocho o en el primer día hábil posterior.

En caso de NO cumplimiento se aplicara la multa establecida en el Art. 108 de la mencionada Ordenanza "Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada o la misma resultare inexacta por falsedad u error en los datos que contenga o porque el contribuyente o responsable hubiere aplicado erróneamente las normas fiscales, el Departamento Ejecutivo determinará de oficio la obligación fiscal sobre base cierta o presunta"

CAPITULO III

DE LA FORMA DE PAGO

ART. 11: La contribución establecida en el presente Título se pagara de la siguiente forma:

- a) Las actividades desarrolladas durante el primer trimestre hasta el 30 de abril de 2018
- b) Las actividades desarrolladas durante el segundo trimestre hasta el 31 de julio de 2018
- c) Las actividades desarrolladas durante el tercer trimestre hasta el 31 de octubre de 2018
- d) Las actividades desarrolladas durante el cuarto trimestre hasta el 28 de febrero del año siguiente, **con** la presentación de la Declaración Jurada anual correspondiente.
- e) En casos de aquellas actividades que deban aplicar montos mínimos estos se dividirán en tres etapas, el coeficiente que resulte de esta operación será el mínimo a abonar en cada uno de los tres primeros vencimientos establecidos precedentemente.
- f) Después de cada vencimiento los importes no abonados en termino sufrirán el recargo del 1.5 % (uno punto cinco por ciento) mensual.-
- g) En las liquidaciones de Deudas de Tasas que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, se tomara el importe correspondiente al año en curso que figure en la Ordenanza Tarifaria Municipal vigente por cada año y/o periodo adeudado vencido, cobrándose recargos del 1.5 % (uno punto cinco por ciento) mensual.

ART. 12: Las contribuciones por los servicios de Inspección General e Higiene que incidan sobre la actividad comercial, industrial y de servicios para las Empresas del Estado, establecidas en la Ley Nacional N° 22016 y Cooperativas de Energía Eléctrica, se establecerán conforme a lo dispuesto por

la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificaciones que pudieran sancionarse, extendiéndose la norma a entidades Financieras Privadas fijándose los siguientes valores:

- a) La Empresa Provincial de Energía Eléctrica y Cooperativas de Suministro de Energía por todo lo facturado al usuario consumidor final, incluido alumbrado público, en toda la Jurisdicción Municipal, por kilovatio.....\$ 0.0028
- b) Para Bancos Nacionales, Provinciales y privados y otras instituciones regidas por la ley de Entidades Financieras, por cada empleado cualquiera sea su jerarquía, que se encuentre prestando servicio en cada sucursal y por mes.....\$ 940.00
- c) Empresa de telecomunicaciones por cada abonado habilitado.....\$ 10.00
- d) Las Cooperativas de Suministro de agua potable por red, en toda la Jurisdicción Municipal, abonarán según declaración jurada mensual, sobre el total de la facturación.....6 0/oo (seis por mil)

ART. 12-1: Contribuciones que inciden a PROVEEDORES

Todo PROVEEDOR que encontrándose inscripto en otra jurisdicción PROVEA O ABASTEZCA a casas de familias, comercios o negocios o Empresas de Colonia Tirolesa, abonara:

	<u>Inscripción</u>	<u>Por/trimestre</u>
-Proveedor de GAS A GRANEL	\$ 715,00	\$ 1560.00
-Proveedor de Otros productos	\$ 525,00	\$ 710,00

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ART. 13: Por la realización de cualquier actividad con carácter de espectáculo público, ya sea cinematográfico, circos, teatros, variedades, bailes, deportes, festivales diversos, etc. se abonará el **10 % (diez por ciento) del precio de las entradas vendidas fijándose un mínimo de \$ 710,00 (pesos setecientos diez)** por cada evento, función o representación.

ART. 14: No se faculta a las Empresas promotoras a incorporar al precio básico de las entradas ningún importe adicional a los efectos de integrar los montos correspondientes al pago de la tasa establecida en el presente Título.

ART. 15: Los espectáculos públicos realizados con carácter de beneficencia abonarán el **50 % de la tasa fijada en el Art. 13.**

PARQUES DE DIVERSIONES

ART. 16: Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a) **1° CATEGORIA:** (mas de diez juegos) por diez días y por adelantado, por cada juego mecánico, kiosco de bebidas, emparedados, habilidades, juegos de azar, etc.
\$1510.00
- b) **2° CATEGORIA:** (hasta 10 juegos) por diez días y por adelantado, el 80 % (ochenta por ciento) de lo fijado en la categoría anterior.
- c) **3° CATEGORIA:** (hasta 5 juegos) por diez días y por adelantado el 50 % (cincuenta por ciento) de lo fijado en el inciso a).
- d) Las pistas de competencia, los Kartódromos, etc. abonarán por competencia que realice..... \$2775.00

BILLARES, BOCHAS CIBER Y JUEGOS SIMILARES

ART. 17: Se abonará de la siguiente forma;

- a) Por cada mesa de billar, pool y metegol instalado en negocios particulares abonaran bimestralmente y por adelantado la suma de.....\$ 490.00
- b) Por cada juego electrónico instalado en negocios particulares abonaran bimestralmente y por adelantado la suma de.....\$ 1465.00
- c) Por cada cancha, bowling, paddle, etc. abonaran bimestralmente y por adelantado la suma de.....\$ 1465.00
- d) Los Ciber (internet por hora) abonaran bimestralmente y por adelantado Por cada computadora\$ 115,00
- d) Por cada expendedor automático degolosinas y gaseosas por cada uno bimestralmente y por adelantado abonaran la suma de.\$710.00

Las Instituciones Sociales, Deportivas y recreativas abonaran el 70 % (setenta por ciento) de los valores estipulados en el párrafo anterior.-

ART. 18: Todos los negocios comprendidos en el art. anterior deberán constituir deposito de garantía de **\$7380.00 (Pesos siete mil trescientos ochenta)** el que será reajustado anualmente y será reintegrado a la finalización de las actividades, previo pago de todas las obligaciones tributarias que pudieran corresponderle. Dicho importe no devengara intereses, ni actualizaciones.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

ART. 19: Las contribuciones establecidas en la O.G.I. se abonarán por adelantado de la siguiente forma:

- a) Ocupación de espacios del DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL por empresas particulares para el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoductos, red distribuidora de agua corriente, cloacas, líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones o propalación de músjca

en circuito cerrado por mes y por adelantado la suma de.....\$ 1590.00

b) Ocupación del DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL por parques de diversiones reserva de espacios en la vía pública para el estacionamiento de automotores y toda otra actividad que así lo requieran, abonaran por metro cuadrado y por mes o fracción.....\$ 42.00

c) Por la apertura de veredas o calzadas para efectuar conexiones de redes y obras de servicios públicos, por cada 1000 mts. lineales, por mes o por fracción abonaran:

1) en calles pavimentadas.....\$ 2380.00

2) en calles sin pavimentar.....\$ 1100.00

3) en veredas.....\$ 585.00

ART. 20: Por colocación de mesas frente cafés, bares, confiterías, Bufetes de clubes explotados por particulares, etc. se abonara anualmente de la siguiente forma:

POR CADA MESA: instalada en el transcurso del año, en la vereda o entre la línea de edificación y la calzada o en los espacios destinados al tránsito del público.....\$ 100.00

Solo se permitiría una fila de mesas próximas al cordón de la calle en lugares o locales donde no se moleste el transito peatonal.

ART. 21: Por la ocupación de la vía pública (**EN LUGAR FIJO**) a efectos de comerciar o ejercer oficios, se abonara de la siguiente forma:

1)- Quioscos: abonaran por mes o fracción no mayor de 30 días y por adelantado:

a) Tipo bar americano..... \$590,00

b) Tipo común con agregados de cafés y helados. ... \$590,00

c) Tipo común con agregados de cigarrillos, golosinas y bebidas sin alcohol.....\$ 590,00

d) Venta de frutas frescas.....\$590,00

- e) Venta de textos y útiles.....\$ 590,00
- f) venta de diarios y revistas.....\$ 590,00
- g) venta de flores en radios céntricos y cementerios
(puestos de venta no permanente)\$ 475,00
- h) instalación de stand publicitario en via pública para
exposición o venta de productos y servicios en general
por día se abonará\$ 65,00

2)- Fotógrafos abonaran por mes y por adelantado:

- a) Fotógrafos ambulantes..... \$585,00
- b) Fotógrafos con parada fija en parques y paseos. \$585,00

3)- Vendedores de rifas y loterías:

- a) Vendedores de rifas con estacionamiento fijo, abonaran
por mes y por adelantado.....\$ 585,00

TITULO V

CONTRIBUCION QUE INSIDE SOBRE LOS RODADOS

No corresponde cobrar 5 % (cinco por ciento) Centro de Salud.

Automotores - Pick-Ups

* Para todos aquellos vehículos cuyo modelo se encuentre incluido entre los años 1998 al 2004 (ambos inclusive) se aplica los siguientes importes fijos:

- Automotores----- \$370
- Camionetas----- \$600
- Camiones----- \$730
- Colectivos----- \$730
- Acoplados----- \$730

* Aquellos no comprendidos en el rango mencionado anteriormente se rigen por la siguiente tabla:

Base Imponible		Pagarán		
DE MAS DE	HASTA \$	IMP FIJO \$	%	SOBRE EXCED DE \$
0	120.000	0	1,013	0
120.000	305.000	1235,00	1,28	120.000

305.000	610.000	3580,00	1,53	305.000
---------	---------	---------	------	---------

610.000	850.000	8540,00	1,962	610.000
850.000	-----	13030,00	2,328	850.000

Camiones - Acoplados - Colectivos

* 1,07% Sobre base imponible del vehículo

Motocicletas - Cuadriciclos - Motonetas

* Para todos aquellos vehículos cuyo modelo se encuentre incluido entre los años 1998 al 2008 (ambos inclusive) se aplica el importe fijo de \$190

* Aquellos no comprendidos en el rango mencionado anteriormente se rigen por la siguiente tabla:

Base Imponible		Pagarán		
DE MAS DE \$	HASTA \$	IMP FIJO \$	%	SOBRE EXCED DE \$
0	120.000	0	1,35	0
120.000	305.000	1650,00	1,60	120.000
305.000	610.000	4575,00	1,80	305.000
610.000	850.000	10050,00	2,18	610.000
850.000	-----	15385,00	2,45	850.000

TITULO VI

CONTRIBUCION POR INSPECCION SANITARIA ANIMAL
(matadero)

ART. 22: Por los animales faenados en la jurisdicción del Municipio pagaran una tasa que se establece de la siguiente forma:

- b) Porcinos.....\$ 40,00
- Ovinos y caprinos.....\$ 19,50
- Lechones y cabritos.....\$ 10,50
- Vacunos.....\$ 67,00

c) Los que sacrifiquen animales para la venta de abasto del publico consumidor fuera de establecimientos autorizados y comprobada la infracción se le aplicara una multa de \$ 2220,00 a \$6500,00 por animal y el decomiso de la mercadería en infracción, según el caso de su reincidencias, faculta el D.E.M. a ir aplicando y duplicando la multa y clausura del negocio, si lo tuviera, por un tiempo que podrá variar entre las 48 horas y los 120 días.

d) Por el análisis de las muestras que realiza el **DEPARTAMENTO BROMATOLOGICO MUNICIPAL**, se abonara:

- Por análisis de un (1) ANIMAL.....\$ 75.00

y se incrementara \$ 12.00 por animal excedente.

Por esta Contribución No se cobrara 5 % Centro de salud

Por las deudas que surgen dentro de las tasas del TITULO VI, se cobrara un recargo del 1.5 % **(uno punto cinco Por ciento) mensual.**

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

ART. 23: Se legisla según Modificatorias de la Ley 5542 de Marcas y Señales, implementación del DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ANIMALES como certificado de comercialización del ganado.

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

ART. 24: Establece para el titulo VIII contribuciones que inciden sobre los cementerios de la Ordenanza general Impositiva vigente los siguientes derechos por servicios que la Municipalidad presta y que a continuación se detallan:

CAPITULO I

INHUMACIONES (corresponde para cementerio Municipal y Cementerios Privados)

1)- fijase los siguientes derechos por inhumación de los servicios fúnebres:

- a) En panteón..... \$355,00
- b) En nichos..... \$240,00
- c) En fosas..... \$170,00

Cuando se trate de difuntos que provengan de otra jurisdicción y no sean residentes en esta localidad abonaran un recargo del 100 % (CIEN POR CIENTO) para los incisos a, b y c, en concepto de introducción e inhumación.

- Por cierre de nichos (únicamente para Nichos del Cementerio Municipal)..... 545.00
- Por apertura de nichos **sin placa** (únicamente para Nichos del Cementerio Municipal).....\$ 545.00
- Por apertura de nichos **con placa** (únicamente para Nichos del Cementerio Municipal)..... \$980.00
- Por apertura de fosa para introducción de segundo o tercer cuerpo según corresponda y por cada vez que se realice la misma (únicamente para Fosas del Cementerio Municipal)..... \$980.00
- Por cierre de fosa (únicamente para fosas del cementerio municipal)..... \$490.00

Art. 24-1:

CEMENTERIO PARQUES PRIVADOS QUE REALICEN CREMACIONES

-En caso de inhumación y cremación (o sea que el fallecido queda depositado en el cementerio privado) se cobrará:

Contribución de Cementerio:

- Inhumación.....\$ 135,00
- Introducción.....\$ 135,00

Derecho de Oficina:.....\$ 145,00

Derecho de cremación.....\$ 64,00

Registro Civil:

Defunción (estampilla).....\$ 42,00
Transcripción de Acta
Al libro de defunciones.....\$ 415.00

En caso que el fallecido sea cremado y retirado por los familiares (no quedando en el cementerio) se cobrará:

Derecho de Oficina:.....\$ 165.00

EN ESTE CASO EL ACTA DE DEFUNCIÓN NO ES TRANSCRIPTA A LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL DE COLONIA TIROLESA

CAPITULO II

Art. 24-2: SUNTUARIOS

1)- En Concepto de suntuarios se abonara:

- a) Por coche fúnebre..... \$ 275.00
- b) Por cada coche porta corona..... \$ 175.00
- c) Por cada automóvil doliente, remis o taxímetro siguiente al segundo..... \$ 170.00
- d) Por féretro tipo cofre..... \$ 445.00
- e) Por instalación de capilla ardiente..... \$ 265.00

f) Provisión de placas para nichos:

f)1- Fondo Granito gris mara 0,90 x 0,60m, una cruz lisa 25cm, dos floreros acero circular, cuatro rosetas, letras bronce cromado y foto.....\$ 5.700,00

f)2- Ídem anterior, sin foto.....\$ 5.000,00

La inscripción que se incluye en los puntos f)1 y f)2 es: "Q.E.P.D., Nombre y Apellido, Fecha de fallecimiento" hasta un máximo de 35 letras o símbolos, por opción a cualquier otro escrito en la placa deberá abonar un adicional por letra de.....\$ 70,00

Provisión de placas para fosa:

f)3- Fondo Granito gris mara 0,30 x 0,40m, una chapa de bronce cromado y calada 10 x 20cm (con inscripción), una cruz lisa 20cm, un florero plástico p/ tierra y

foto.....\$ 3.020,00

f) 4- Ídem anterior, sin foto..... \$ 5.000,00

Accesorios:

- f) 5- Chapa 15 x 8cm calada simple
- Chapa 15 x 8cm con dibujos (3 modelos)
- Corazón 9 x 9cm
- Corazón con flor 9 x 9cm

Los accesorios antes mencionados, podrán ser cobrados a precio de mercado actual.

El punto f) incisos 1, 2, 3 y 4 NO llevan 5 % (cinco por ciento) CENTRO DE SALUD.-

Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar los valores establecidos en el punto f) inciso 1, 2, 3 y 4, según la variación de precios que manifieste el proveedor o el costo de los insumos necesarios para esta prestación.

CAPITULO III

Art. 24-3: CONCESIONES DE NICHOS Y URNAS

1)- Por la concesión de usos de nichos y urnas en el Cementerio Municipal, se cobrara el derecho correspondiente, con la siguiente escala (en el caso de que el difunto pertenezca a otra jurisdicción y no resida en Colonia Tirolesa, abonará un recargo del 50%)

A) NICHOS EN GALERIAS Secciones C, D, H, I y 14

	25 AÑOS	15 AÑOS	10 AÑOS	5 AÑOS
1° FILA (ABAJO)	\$ 10,721.00	\$ 7,740.00	\$ 5,870.00	\$ 3,815.00
2° Y 3° FILA	\$ 13,512.00	\$ 10,000.00	\$ 6,570.00	\$ 4,269.00
4° FILA	\$ 10,833.00	\$ 7,940.00	\$ 5,567.00	\$ 3,620.00
5° FILA	\$ 8,660.00	\$ 6,505.00	\$ 4,440.00	\$ 2,887.00
6° FILA	\$ 7,725.00	\$ 5,155.00	\$ 3,330.00	\$ 2,165.00

A-1)- Los nichos de construcción antigua (fondo) renovaran o serán adquiridos en concesión al **50 % (cincuenta por ciento) del valor estipulado en el punto "A"**. Las demás secciones renovaran concesión al **70 % (setenta por ciento) del valor vigente**. Aquellos que sean desocupados serán para familias de escasos recursos.

B)- Secciones N°: 6 y 12

	25 AÑOS	15 AÑOS	10 AÑOS	5 AÑOS
1° FILA (ABAJO)	\$ 14,432.00	\$ 10,865.00	\$ 7,615.00	\$ 4,950.00
2°, 3° y 4° FILA	\$ 17,446.00	\$ 12,530.00	\$ 8,723.00	\$ 5,670.00

❖ En esta sección es obligatoria la placa uniforme municipal.

B-1)- Secciones Nva I (I,II,A y B), M-1 ,M-2, 24, 26, 20, 22, N-1 y N-2

	25 AÑOS	15 AÑOS	10 AÑOS	5 AÑOS
1°, 2° Y 3° FILA	\$ 18,239.00	\$ 12,530.00	\$ 8,723.00	\$ 5,670.00
4° FILA	\$ 12,530.00	\$ 10,468.00	\$ 6,600.00	\$ 4,290.00

B-2)- Sección "O" - 1, "O" - 2, "O" - 3 y "O" - 4

	25 AÑOS	15 AÑOS	10 AÑOS	5 AÑOS
1° FILA (ABAJO)	\$ 18,239.00	\$ 12,530.00	\$ 9,596.00	\$ 6,237.00
2° Y 3° FILA	\$ 19,508.00	\$ 13,957.00	\$ 10,468.00	\$ 6,804.00
4° FILA	\$ 12,530.00	\$ 10,419.00	\$ 7,216.00	\$ 4,691.00

❖ En esta sección es obligatoria la placa uniforme municipal.

B-3)- Sección "16" y "18".

	25 AÑOS	15 AÑOS	10 AÑOS	5 AÑOS
FILA 1°	\$ 24,622.00	\$ 13,012.00	\$ 12,954.00	\$ 8,422.00
FILA 2° Y 3°	\$ 26,335.00	\$ 18,842.00	\$ 14,132.00	\$ 9,187.00
FILA 4° Y 5°	\$ 16,915.00	\$ 14,068.00	\$ 9,743.00	\$ 6,332.00

Nichos Especiales

	25 AÑOS	15 AÑOS	10 AÑOS	5 AÑOS
FILA 1°	\$ 28,317.00	\$ 19,453.00	\$ 14,897.00	\$ 9,686.00
FILA 2° Y 3°	\$ 30,284.00	\$ 21,668.00	\$ 16,250.00	\$ 10,563.00

FILA 4° Y 5°	\$ 19,453.00	\$ 16,177.00	\$ 11,937.00	\$ 7,284.00
--------------	--------------	--------------	--------------	-------------

Nichos Urnarios

50% del Valor estipulado en la sección 16-18 de la Fila 4°

En ambas secciones, es obligatoria la placa uniforme municipal.

C)- RENOVACION DE CONCESIONES VENCIDAS: En los casos de concesiones vencidas, se tomara el valor de la concesión de ese nicho de la Tarifaria vigente, y se multiplicara por los años, meses y días vencidos (cobro porcentual por los años vencidos) mas el 5 % (cinco por ciento) de Centro de Salud, y a partir de ese momento se deberá hacer concesión nueva con el importe fijado en la Ordenanza Tarifaria en vigencia y los beneficios que dicte la misma.

D)- RENOVACION DE CONCESIONES NO VENCIDAS O QUE NO SUPEREN EL 31 DE DICIEMBRE:

Se realizara en el momento de presentación del contribuyente y en los casos que la concesión tenga vencimiento próximo o cumplido, siempre que no se exceda el plazo máximo de 30 (treinta) días, se tomara el importe que este en vigencia y la concesión inicia en el momento de presentación, excedido el plazo anterior y que no supere la fecha de 31 de diciembre del año en curso, abonara el importe que este en vigencia, tomándose como fecha de inicio de concesión en la que realmente se operaba el mismo.

Acogiéndose los contribuyentes a los beneficios establecidos en el apartado A-1.

No podrá cobrarse concesiones con anticipación mayor a los 15 (quince) días de producirse el vencimiento.

Se podrá otorgar facilidades de pago hasta 3 (tres) cuotas iguales y consecutivas con interés bancario sobre saldos alternativa para ser considerada para aplicación en los puntos E y F.

La falta de pago de una cuota dará derecho a la Municipalidad a retirar el féretro del nicho y trasladarlo al deposito Municipal por el término de 30 días hasta tanto se haga efectivo el total del pago de la concesión del nicho.

Una vez exhumado el cadáver por falta de pago se colocará en fosa común municipal sin la posibilidad de retirarlo de la misma.

El pago posterior a esta medida, no dará derecho a reclamo del cuerpo exhumado, ni de ninguna indemnización

NO se podrán RESERVAR nichos, salvo en casos especiales que el Departamento Ejecutivo decidirá oportunamente con debidos fundamentos, por ejemplo, que el futuro ocupante sea miembro de familias fundadoras de Colonia Tirolesa u otro motivo especial, en los casos de reserva se deberá confeccionar Decreto Municipal que acredite, y el beneficiario de una reserva deberá abonar el derecho establecido como contribución que incide sobre propiedades en Cementerio, en este caso **nichos reservados** que establece la Ordenanza Tarifaria anual, y la concesión del nicho quedara perfeccionada en el momento de ocuparlo, pagando la tasa por concesión que en ese momento este vigente en la Ordenanza Tarifaria respectiva.

Los nichos son intransferibles a terceras personas, en esta situación y en el caso de que no se le diera el destino para el que fuera adquirido, será reintegrado al DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.-

2)- Aquellas personas que hubieren adquirido un derecho de concesión por un plazo menor de 5 (cinco) años, deberá adecuarse al presente sistema al momento del vencimiento de la concesión y abonar el derecho establecido en el punto anterior.-

3)- Por los servicios de reducción de cadáveres, cuyos restos sean colocados en urnas y depositados posteriormente en los respectivos pabellones urnarios se abonaran los siguientes derechos:

a) por inhumación de ataúd y traslados.....\$ 744.00

b) Por recuperación de esqueletos.....\$ 927.00

4)- Por cierre o apertura de nicho se abonara. \$225.00

5)- En nichos ocupados se podrán agregar reducciones abonando los derechos que correspondan.

CAPITULO IV

Art. 24-4: DEPOSITO DE CADAVERES, TRASLADO DE ATAUDES DEL CEMENTERIO, ETC.

1)- Por depósito de cadáveres exhumados o para su inhumación posterior, por traslado u otra causa, por 30 (treinta) días o fracción se pagara.....\$ 970.00

2)- No se podrán trasladar ataúdes dentro del cementerio de un nicho a otro, bajo ningún concepto, con excepción de lo establecido en el inciso d) del punto 3, del Capítulo III.

En caso de traslado de ataúdes dentro del Cementerio de un nicho a panteón al desocupar el nicho pierde el derecho de concesión que tenía sobre este. En caso de traslado de ataúdes de un nicho a otra jurisdicción, el nicho que queda desocupado vuelve a ser de propiedad Municipal o sea pierde el derecho de concesión quien lo había adquirido, al desocuparlo.

3)- Se Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a decidir eventualmente, sobre los precios referidos a concesiones en el Cementerio Municipal, para situaciones que no hayan sido contemplados en la presente ordenanza, pero que debido a la Función Social de la Municipalidad por sobre el fin recaudatorio, deban ser subsidiados en casos particulares.

CAPITULO V

Art. 24-5: CONCESIONES DE TERRENOS DEL CEMENTERIO

1) Por la concesión de terrenos en el Cementerio Municipal se pagara:

a) Por metro cuadrado (los terrenos son de 4 metros por 4 metros en total 16 m²) y con la obligación de construir el panteón dentro de 1 (un) año de la fecha de adquisición debiendo comenzar la construcción antes de los 6 (seis) meses de la fecha de adquisición:

- **Para las secciones 16** se establece el importe de.....\$ 2525,00 **por metro cuadrado.**

- **Para la sección 11** se le aplicara el plus del 10 % (diez por ciento) del valor indicado en el inciso a).

- **Para la Sección 19:**

Terrenos 2.....\$ 3210.00 por metro cuadrado

- Para la Sección 20:

Terrenos 2 y 3.....\$ 3210.00 por metro cuadrado

- Para las Secciones 21 y 22:

Terrenos 8 (en cada una de ellas) \$ 3200.00 por metro cuadrado

Estos terrenos son intransferibles a terceras personas y aquellas personas o instituciones que no les dieran el destino para el que fueron adquiridos en el plazo establecido, serán reintegradas al DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL. La nueva concesión de estos terrenos para los casos cuya sección no se encuentre establecida en la presente Ordenanza la valuación del metro cuadrado se establece en.....\$ 2440 por metro cuadrado.

Si hay edificación la valuación será establecido por dictamen de asesoría técnica.

B) TERRENOS PARA FOSAS:

(En el caso de que el difunto pertenezca a otra jurisdicción y no resida en Colonia Tirolesa, abonará un recargo del 50%)

	<u>15 AÑOS</u>	<u>25 AÑOS</u>
Fosa de 1,20 mts. x 2,20 mts.	\$ 9040.00	13485.00

**** En las fosas es obligatoria la placa municipal.***

2) Autorizase al Departamento Ejecutivo a otorgar la concesión a particulares de los terrenos en cementerio hasta 4 (cuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera de ellas deberá abonarse en el momento de contraer la obligación y la segunda a los 30 días y así sucesivamente.

• FOSA SOCIAL:

El departamento ejecutivo considerará según la situación económica de los solicitantes, el otorgamiento de fosas sin cargo por un periodo establecido en el decreto correspondiente o reducir el valor establecido a los efectos de facilitar o resolver dicha petición, teniéndose en cuenta que esta modalidad será aplicada a familias con residencia comprobable en esta localidad.

CAPITULO VI

ART. 24-6: CONSTRUCCIONES, REFACCIONES O MODIFICACIONES EN LOS CEMENTERIOS

1)- Las construcciones, refacciones o modificaciones que se hagan en el Cementerio abonaran los siguientes derechos:

a) Permiso de edificación en construcciones nuevas y/o relevamientos y obras existentes el 20 % (veinte por ciento) del valor fijado por el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura como arancel y con un mínimo de.....\$ 415.00

b) Las obras de refacciones y/o modificaciones incluidas en el inciso a) abonaran un 40 % (cuarenta por ciento) del presupuesto fijado con un mínimo de.....\$ 525.00

c) Por visación previa de planos de construcción nueva y modificaciones.....\$ 320.00

2)- Para la presentación de planos, documentos, verificación de cálculos, y estudios de planos se ajustara a las disposiciones que rigen para las obras privadas.

ART: 24-7: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS PROPIEDADES, PANTEONES, MONUMENTOS, NICHOS Y FOSAS

1)- Fijase la tasa anual siguiente:

a) Panteones y monumentos particulares..... \$ 955.00

b) Tumbas y/o fosas..... \$ 210.00

c) Nichos..... \$ 320.00

d) Nichos reservados..... \$ 525.00

e) Seccion Nichos de gendarmería..... \$ 7140.00

TODA DEUDA QUE SURJA DE LAS TASAS Y CONCESIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL TITULO VIII, ABONARAN UN RECARGO DEL **1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) MENSUAL.-**

TITULO IX

CONTRIBUCION QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

ART. 25: Los letreros nominativos que identifiquen los comercios, industria, profesiones, edificios o negocios de cualquier naturaleza, donde se ejerza una actividad con fines de lucro y que se refiere al ramo que se dedica, colocadas en los establecimientos anunciados, abonaran por letrero **en forma anual** o fracción del mismo año, de acuerdo al siguiente detalle:

a) - **Letreros frontales:** Los pintados en vidrio y los que exhiban en el interior de vidriera.....\$ 350.00

b) - **Letreros salientes:** Los que se aparten de las líneas de edificación y los que exhiban sobre techos.....\$450.00

ART. 26: Los especificados en el articulo anterior, pero iluminados o luminosos abonaran por año o fracción de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) ILUMINADOS:

1)- Los letreros frontales que no se aparten de las líneas de edificación y los que exhiban en el interior de vidrieras.....\$ 745.00

2)- Los letreros que no superen el ancho de la vereda.....\$ 745.00

3)- Los letreros salientes que pasen el cordón de la vereda y no supere el eje de la calzadas.....\$ 745.00

b) LUMINOSOS:

1)- Los letreros luminosos de hasta 10 m2.....\$ 890.00

2)- Los letreros luminosos de mas de 10 m2.....\$ 1110.00

CAPITULO II

ANUNCIO DE PROPAGANDA

ART. 27: Por aviso de propaganda de cualquier tipo no luminoso ni iluminado que contengan textos fijos, instalados en la vía pública visibles desde ella, en caminos, hipódromos, campos de deportes, que no se exhiban en establecimientos de anunciantes, abonaran por cada m² o fracción..... \$350.00

a) Cuando se traten de letreros luminosos o iluminados.....\$ 585.00

 Cuando estos letreros luminosos o iluminados salientes superen el eje de la calzada, abonaran por m² y por año.....\$ 585.00

 Cuando los letreros de propaganda a que se refiere este art. estén colocados en campos de deportes se abonaran estos derechos, con el 20 % (veinte por ciento) de descuento.

b) Todo letrero que se coloque con aviso, con fin comercial, industrial o profesional en los edificios en construcción, demolición, reparación, ampliación o lotes, etc. por cada lugar en que se exhibe, cualquier época del año se abonara por m² o fracción, cada letrero la suma de.....\$ 215.00

c) Por aviso de cualquier clase, colocado o pintado en las estaciones ferroviarias o en estaciones terminales de ómnibus ya sea que exhiban en sala de espera de pasajeros, andenes o planchadas, vestíbulos anteriores, abonaran por m² o fracción por año..... \$215.00

 Los mismos letreros a que se refiere este inciso, sean colectivos, sufrirán un aumento del 100 % (cien por cien).

 Queda exceptuado de este derecho, todos los avisos y/o letreros que pertenecen a los servicios de empresas ubicadas en sus respectivas oficinas.

d) Por carteles o tableros destinados a la aplicación de textos variables, se abonara por año y por m² o fracción.....\$ 215.00

e) Cuando se trate de carteles destinados a la ampliación de afiches de propaganda de una sola firma abonara por año y por m² o fracción.....\$ 215.00

f) Cuando en tableros o carteles se fijan avisos de propaganda colectivas que anuncian distintas firmas, productos, propaganda de espectáculos públicos, etc.

Se abonara la tarifa del inciso d) con el 100 % (cien por ciento) de recargo.

g) Las pantallas destinadas a exhibir avisos, listas cinematográficas, etc. y que funcionen en forma alternada, por medio de placas, talones rodantes, proyectores de películas o juegos de luces instalados en la vía pública abonaran por m² o fracción.....\$ 215.00

h) Los carteles, letreros, banderines, etc. aplicado a la pared o saliente que anuncian con carácter transitorio propaganda especial que se refiere a liquidación, rebajas de precios, etc. aplicados a la pared, abonaran por m² o fracción de cada letrero **por cada 30 días**.....\$ 215.00.

i) Cuando se traten de carteles de propaganda de agroquímicos y semillas tributarán por mes y por un frente de hasta 200 mts..... \$2145.00 superando el mismo Será deducible en forma proporcional.

CAPITULO III

ANUNCIOS DE VENTAS Y REMATES

ART. 28: Los carteles o letreros que anuncien ventas o remates abonaran:

1- Los que se coloquen en las propiedades a venderse, visibles desde la vía pública, abonaran por m² o fracción de cada letrero **por mes**.....\$ 215.00

2- Los que exhiban fuera de los sitios indicados por m² o fracción.....\$ 215.00

3- Los remates a particulares de mercaderías, muebles y útiles que funcionen permanentemente en un mismo local y por más de 30 días y que no estén a cargo de martillero judicial, pagaran el siguiente derecho:

a) Por derecho de bandera, por mes o por fracción.
\$444.00

b) Por derecho a exhibir carteles o avisos referentes a los remates, en el interior o exterior del local se abonara por mes o fracción.....\$ 215.00

c) Por el derecho anual de exhibir banderas de martilleros públicos, abonaran..... \$215.00

d) Por cada remate sin casa establecida.....\$ 215.00

CAPITULO IV

VEHICULOS DE PROPAGANDA

ART. 29: Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública, pagaran los siguientes derechos:

- a) Vehículo de tracción mecánica por día. \$ 210.00
- b) Vehículos de tracción mecánica por mes.\$ 585.00
- c) Vehículos de tracción mecánica por año.\$4600,00

ART. 30: Los vehículos de propiedad de casas de comercio, industrias, de cualquier otro negocio o empresa que lleven leyenda denominativas a la firma a la que pertenecen o referidas a sus ramos o actividades que desarrollan, abonaran por año y por cada vehículo.....\$ 755.00

- a) Camiones, automóviles, pick-up u otros vehículos de tracción mecánica.....\$ 745,00
- b) Motocargas, motocicletas, motonetas y similares, triciclos motorizados.....\$ 350.00
- c) Vehículos de tracción a sangre, triciclos, bicicletas, abonaran.....\$ 218.00

ART.31: Otros medios de propaganda, la propaganda efectuada por aeroplanos, globos, similares, lleven o no la inscripción comercial, hagan la propaganda oral y escrita, arrojen volantes, objetos de a tracción, abonaran por cada aparato y por día.....\$ 350.00

- a) Por avisos colocados o pintados en los exteriores de los ómnibus, como así también en sus interiores, cuya circulación sea total o parcial dentro del municipio y siempre que el vehículo no sea destinado exclusivamente a la propaganda, abonara por ómnibus y por año.....\$ 444.00

ART. 32: Los tableros, letreros, pantallas, etc., conducidos a pie pagaran por cada una:

- a) Por día.....\$ 41.00
- b) Por quince días..... \$215.00
- c) Por treinta días..... \$342.00

Toda deuda referente al TITULO IX de la presente Ordenanza abonará un recargo del **1.5 % (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) MENSUAL.-**

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y CATASTRO, DERECHOS MUNICIPALES DE APROBACIÓN DE PLANOS, PERMISOS DE EDIFICACIÓN Y/O VISACION DE PLANOS

CAPITULO I

OBRAS PRIVADAS

ART. 33: Fijarse los derechos, estudios de planos, documentaciones, inspecciones, etc. de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por visación previa de planos de proyectos de obras privadas se abonará..... \$305
- b) Por aprobación final de planos de proyectos de construcción, relevamiento, ampliaciones y modificaciones de planos se abonará \$890 más un adicional de \$35 por metro cuadrado, computándose la superficie semi-cubierta al 50 %.
- c) Por aprobación final de planos de proyectos de construcción, relevamiento, ampliaciones y modificaciones de planos no destinados a viviendas (para uso comercial o industrial, exclusivamente) abonará \$890 más un adicional de \$9 por metro cuadrado.
- d) Por construcciones destinadas a , night club, casinos y casas amuebladas se abonara la suma de.....\$ 885.00
- e) En los casos de construcciones existentes sin planos aprobados, sufrirá un recargo del 30 % (treinta por ciento) del inciso b) y c) según corresponda el destino de la obra.
- d) Las obras de refacciones y/o modificaciones incluidas en el inciso b) y c) que ya hubiesen sido aprobadas con anterioridad abonaran la suma de\$ 732.
- e) Por certificado final de obras para obras privadas...\$ 830.

CATASTRO

- a) Por visación previa de planos de mensura y subdivisión se abonará..... \$427
- b) Por aprobación de planos de mensura y subdivisiones de hasta 3 (tres) parcelas se abonara.. \$1135.00
- c) Si el número de parcelas supera las 3 (Tres) unidades abonará, además de la tasa del inciso b) por cada parcela excedente..... \$543
- d) Por certificado de final de obras de infraestructura para subdivisiones simples..... \$1238
- e) Por certificado de final de obras de infraestructura para loteos por cada parcela se abonará. \$74

CAPITULO II

AVANCE SOBRE LA LINEA DE RETIRO DE EDIFICACION

ART. 34: Se abonara por las modificaciones de fachadas de propiedades con valor patrimonial abonaran..... \$1172.00

TITULO XI

**CONTRIBUCION POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y
SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA**

ART. 35: Fijase una tasa municipal del 15 % (quince por ciento) sobre el total de kilowatts vendidos por la empresa prestataria del servicio, por la explotación del servicio eléctrico y uso de espacios aéreos, dentro de la jurisdicción de colonia tirolesa.

ART. 36: toda obra abonará un derecho de inspección eléctrica conforme al siguiente detalle:

- a) Cada habitación y propiedades de departamento no mayores a tres plantas.....\$ 940.00
- b) Edificio o propiedad horizontal, edificaciones comerciales, aunque parte de ellas estén destinadas a casas, habitación, cines, teatros, estudio, auditorio,

hoteles, restaurantes y hotel confitería, abonaran por m2 cubierto.....\$ 56.00
c) Casinos, casas amuebladas, abonaran por m2 el siguiente detalle:

- 1-Con cabriadas o sin cabriadas de madera por m².....\$ 56.00
- 2- Con estructuras metálicas y hormigón armado por m².....\$ 56.00

Cuando las instalaciones hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin haberse abonado totalmente los derechos que fija este articulo, los mismos se liquidaran con un 10 % (diez por ciento) de recargo.

ART. 37: Para la instalación de artefactos que ha continuación se detallan se abonara:

- a) Instalaciones de líneas trifásica.....\$ 585.00
- b) Instalaciones de pararrayos.....\$ 585.00
- c) Por generador de vapor o calderas eléctricas.....\$ 585.00
- d) Por generador de equipo de rayo X.....\$ 744
- e) Por instalación de surtidores de combustibles o cualquiera sea el destino.....\$ 744
- f) Por instalación de altos parlantes.....\$ 585.00
- g) Por instalación de letreros iluminados o luminosos..... \$440.00
- h) Los circos y parques de diversiones abonaran en concepto de inspección eléctrica, luz o fuerza motriz.....\$ 562.00

ART. 38: Por inspecciones especiales solicitadas, se abonara por cada una..... \$585.00

ART.39: La ampliación de iluminaciones (aumento de cargas) que se efectúan en comercios e industrias ya existentes, se deberá abonar por watts instalados la suma de.....\$ 35.00

CAPITULO II

ART. 40: Todo pedido o conexión de luz y fuerza o cambio de nombre de luz y fuerza, deberá abonar el siguiente derecho:

- a) Conexión de luz familiar.....\$ 415.00
- b) Conexión de luz industrial.....\$ 952.00
- c) Conexión de fuerza familiar.....\$ 525.00
- d) Conexión de fuerza industrial.....\$ 1305.00
- e) Cambio de nombre de luz y/o fuerza familiar.....\$ 207.00

f) Cambio de nombre de luz y/o fuerza industria...\$ 525.00

TITULO XII
CAPITULO I

DERECHOS DE OFICINA

ART. 41: Establece para el Titulo XII derechos de oficina de la Ordenanza General Impositiva, **por todo trámite que ante la Municipalidad se realice**, los importes que a continuación se detallan:

a) **DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES: SOLICITUDES DE:**

- 1- Declarando la inhabilitación de los inmuebles o solicitando inspección a sus efectos.....\$ 326.00
- 2- Informes para edificación correspondiente a obra privadas.....\$ 105.00
- 3- Solicitud de Libre Deuda.....\$ 65.00

b) **DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CATASTRO: SOLICITUD DE:**

- 1- Inscripción preinscripción catastral.....\$ 350.00
- 2- informe de factibilidad de subdivisión... ..\$105.00
- 3- factibilidades correspondientes a localización de loteos e industrias por cada una. \$105.00
- 3- Por solicitud de certificación de zona municipal.\$105.00
- 4- Otorgamiento de numeración de inmuebles sin placa.....\$ 56.00
- Otorgamiento de numeración de inmuebles con placa.....\$ 415.00
- 5- Copia de planos o plancheta catastral(no se cobrará fondo de centro de salud).....\$ 61.00
- 6- Subdivisión de propiedad horizontal:
 - Hasta dos unidades. \$1342.00
 - Por cada unidad de exceso.....\$ 175.00

c) **DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A COMERCIO Y/O INDUSTRIA**

- 1- Solicitud de instalación de ferias, mercaditos, etc.....\$ 880.00
- 2- Solicitud de reclasificación de negocio.....\$ 311.00

3- Solicitud de inspección de vehículos, por unidad.	\$311.00
4- Solicitud / renovacion de libreta sanitaria digital...	\$230.00
6- Solicitud de constancias comerciales y/o industriales.	\$105.00
7- Cualquier otra solicitud referida a la actividad comercial (reinscripción, baja u otros)...	\$105.00
8- declaración de anexos de rubro.	\$105.00
9- bajas comerciales categoría social.	\$105.00
10- aprobación planos de instalación de funcionamientos industriales.	\$412

d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A ESPECTACULOS PUBLICOS

1-Solicitud de apertura, traslado o transferencia de casas amuebladas.	\$4044.00
2- Apertura, reapertura, traslado o transferencia de boites, cines, teatros.	\$ 5265.00
3- Circos, parques de diversiones.	\$ 873.00
4- Exposición de premios de rifas, tómbolas, etc. en la vía pública.	\$ 293.00
5- Permiso para espetáculo deportivos	\$ 444.00
6- Permisos para realizar carreras hípicas, de motos, automóviles, etc.	\$ 873.00
7- Permisos para instalar letreros luminosos o iluminados	...\$ 254.00
8- Permisos para bailes, cenas o almuerzos con música.	\$ 738.00
9- Permisos para circular rifas, tómbolas, etc. Conforme a la siguiente escala:	
Hasta \$ 50 en premios.	\$ 222.00
De \$ 50 a \$ 200 en premios.	\$ 333.00
De \$ 200 en adelante en premios.	\$ 587.00
10- Para realizar festivales varios, quermeses, etc. por día abonaran.	\$444.00
11- Para realizar exposiciones (no artísticas), desfiles de modelos, etc., por día.	\$587.00
12- Para instalación de calesitas.	\$571.00
14- Realización de exposiciones artísticas donde se cobra entrada.	\$222.00
15- Revalides de permisos para espectáculos	

suspendidos. \$222.00

DERECHOS DE OFICINA PILETA MUNICIPAL "EL TREBOL AZUL"

1-En caso de apertura del predio para realizar fotografías de eventos, en horarios que no son los estipulados como funcionamiento del mismo, se abonará un adicional a los fines de cubrir gasto de personal y energía eléctrica..... \$300.00

e) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A MATADEROS Y MERCADOS

SOLICITUD DE:

1-Registro como consignatario..... \$3093.00
2-Revalides mensual.....\$ 342.00
3-Transferencia de registro..... \$745.00
4-Inscripción para operar como abastecedor, consignatario de pescado en feria por año.....\$ 936.00
5-Revalides mensual.....\$ 263.00
6-Renovación anual de puestos mayoristas de la feria .. \$263.00
7-Renovación anual de puestos minoristas de la feria .. \$263.00
8-Renovación anual de puestos en playas, etc.....\$ 263.00
9-Inscripción para operar como transportista de carne. \$745.00
10-Inscripción para operar como introductor de hacienda menor..... \$928.00
11-Inscripción para operar como introductor de hacienda mayor..... \$1427.00

f) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A CEMENTERIO MUNICIPAL

1-Trámite concesión de nichos y terrenos en el cementerio..... \$105.00
2-Exhumación, traslado o introducción de cadáver en Cementerio Municipal.....\$ 167.00
3-Exhumación, traslado o introducción de cadáveres en Cementerio Privado.....\$ 167.00
4-Autorización para colocar placas, lápidas, etc., por cada una, colocación de cruz y lapida sobre fosa..... \$105.00
5- permiso para construcción de panteones, mausoleos, monumentos, etc.....\$ 415.00

g) DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A VEHICULOS

1-1: Inscripción de vehículos para el pago de Impuesto del Automotor abonará:

- a)- Modelos 2001 y anteriores..... \$230.00
- b)- Modelos 2002 a 2009 (inclusive)..... \$311.00
- c)- Modelos 2010 a 2016..... \$516.00
- d)- Modelos 2017 y 2018..... \$825.00
- e)- Inscripción vehículos para DISCAPACITADOS
Cualquier modelo.....\$ 231.00

*Todas las unidades que superen los \$800.000 de su valor final, abonaran un adicional. En el caso del inciso d) del 50% y en el caso de los incisos a), b) y c) del 30%..

1-2: Inscripcion de MOTOCICLETAS:

- a)Ciclomotores hasta 50 CC.(cualquier modelo)...\$ 218.00
- b)Motos modelo 1997 y anteriores.....\$ 301.00
- c)Motos modelo 1998 a 2007 (inclusive).....\$ 349.00
- d)Motos modelo 2008 a 2016\$ 484.00
- e)Motos modelo 2017 a 2018\$ 622.00

*las unidades 0 km consideradas de alta gama (que superen el monto de \$500.000 de su valor final) abonarán un adicional del 50%.

2- Adjudicación y provisión de chapas habilitantes taxis, remises, ómnibus, transporte de escolares, etc..... \$2270.00

3- Transferencias de chapas de taxis, remises ómnibus, transporte de escolares, etc..... \$9675.00

4- Otorgamiento de Libreta Técnica para autos Remises, taxis ómnibus, transporte de escolares, etc\$ 793.00

5- Otorgamiento de Libre Deuda y Baja:

a) Todo tipo de vehículos (excepto motocicletas)

2018.....	\$ 714.00
2017-16.....	\$ 623.00
2015-14.....	\$ 508.00
2013-12.....	\$ 485.00
2011-10.....	\$ 452.00
2009-08.....	\$ 397.00
ANTERIORES.....	\$ 270.00

VEHICULOS DISCAPACITADOS.....\$ 270.00

(Cualquier modelo)

b) MOTOCICLETAS,

Modelo

16-17-18.....\$ 455.00
13-14-15.....\$ 375.00
10-11-12.....\$ 270.00
ANTERIORES.....\$ 135.00

CICLOMOTORES hasta 50 cc Cualquier modelo.....\$ 135.00

OTORGAMIENTO DE LIBRE DEUDA UNICAMENTE (SIN BAJA) :

06- Cualquier modelo.....\$ 207.00
07- Duplicado recibos de patente y libre deuda.....\$ 167.00
08- Duplicado de BAJA.....\$ 207.00
09- Solicitud para provisión de chapas patentes y similares..... \$270.00

Carnet de conductor (derecho de oficina)

10- Solicitud constancia autenticidad de Carnet de conductor.....\$ 275.00
11-Cualquier otra solicitud referida a vehículos.....\$ 275.00

h) DERECHO DE OFICINA REFERIDA A LA CONSTRUCCION

1- Demolición total o parcial de inmueble..... \$ 265.00
2- De edificación general..... \$ 265.00
3- Incorporación de apéndices o modificaciones...\$ 265.00
4- Independización de servicios eléctricos..... \$ 310.00
5- Líneas de edificación sobre una calle..... \$ 265.00
6- Línea de edificación sobre dos calles.....\$ 72.00
7- Permiso precario de edificación (este sellado se reconocerá al formularse la solicitud definitiva)\$ 265.00
8- Edificación de la casa habitación propia y única..... \$310.00
9- Conexión y reconexión de Luz, cambio de nombre y voltaje.....\$ 256.00

- 10- Apertura de calzada para conexión de agua corriente, cloacas, etc.....\$ 571.00
- 10.1- *Para familias de escasos recursos se fija en la Tasa Municipal una reducción del 50 % del importe estipulado.*
- 11- Ocupación de vereda y/o calzada en forma precaria para tareas de edificación por día.....\$ 152.00
- 12- Construcción de tapias, veredas, aceras, etc..\$ 215.00
- 13-Cualquier otra solicitud referida a la edificación.....\$ 265.00
- 14- Por solicitud de inscripción de obra en sus tres etapas.....\$ 265.00

i) **DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A PAVIMENTOS**

SOLICITUD DE:

- 1- Cálculo de dosaje de hormigón..... \$ 215.00
- 2- Dosificación de mezcla.....\$ 215.00
- 3- Análisis completo de arena y extracción de prueba de hormigón.....\$ 215.00
- 4- Por la primera hoja de certificados de constancia de pago de pavimento.....\$ 215.00

j) **DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ANIMALES**

- 1- Por VISACION de D.T-e de transferencias o consignación de **GANADO MAYOR**, por cabeza.....**\$ 37.00**
PARA ANIMALES EN ENGORDE A CORRAL (FEED LOT) MIENTRAS SEA DEL PROPIETARIO DIRECTO AL FRIGORIFICO, SIN INTERMEDIACION DE FIRMA CONSIGNATARIA EL PRECIO POR CABEZA DE GANADO MAYOR:..... **\$ 31.00**
- 2- Por VISACION D.T-e de transferencia o consignación de **GANADO MENOR** (porcinos) por cabeza.....**\$ 19.00**
- 3- Por VISACION D.T-e (Documento de Transito electronico)de transferencia o consignación de **CONEJOS**, por cabeza.....**\$ 10.00**
- 4- Por solicitud D.T-e de transito
 - a) Dentro de la Provincia de Córdoba
 - (Ganado mayor).....\$ 32.00
 - (Ganado menor).....\$ 21.00

b) Fuera de al Provincia de Córdoba por cabeza

(Ganado mayor).....\$ 32.00
 (Ganado menor).....\$ 21.00
 5- Por solicitud Certificado guías de transito para **CUEROS**, por cada uno.....\$ 11.00

6- Por solicitud de D.T-e (Documento de Transito electrónico) de ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignada, por D.T-e.....\$ 128.00

7- Por solicitud de D.T-e (Documento de Transito electrónico) de ganado menor de hacienda que previamente ha sido consignada, por D.T-e\$ 55.00

8- Considérense contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 1-2-3 y 4 al propietario de la hacienda o cuero a transferir, consignar o desplazar y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 5 y 6 al comprador de la hacienda que fuera consignada siendo responsable de su cumplimiento en este último caso, la firma consignataria interviniente.

Los importes a abonarse por estas solicitudes, deberán hacerse efectivos al momento de efectuar el pedido de la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado guía.

k) DERECHO DE OFICINA

SOLICITUD DE:

1- Concesión para explotar servicios públicos.....\$ 698.00
 2- Condonación de deudas en general..... \$152.00
 3- Reconsideración de multas..... \$115.00
 4- Reconsideración de Decretos y/o Resoluciones..... \$115.00
 5- Inscripción de mozo de cordel..... \$143.00
 6- Inscripción chofer de Remis, taxi u ómnibus.....\$ 143.00
 7- Autenticidad de Decretos y/o Resoluciones del DEM, también planos de certificación, diplomas, fotocopias.....\$ 143.00
 8- Actualización de expedientes del archivo municipal.\$ 143.00
 9- Por la primera hoja de todo expediente que se tramite ante la municipalidad y que no sea considerado el sellado especial.....\$ 134.00

10- Por cada hoja de actualización, posterior a la primera hoja de todo expediente que se tramite ante la comuna.....	\$ 134.00
11- Propuesta para licitación pública, concurso de precios	\$ 475.00
12- Trámite por matrimonio.....	\$ 415.00
13- Trámite por matrimonio fuera de hora.....	\$ 623.00
14- Por Visación receta fitosanitaria.	\$ 147.00
15- Supervisión in-situ aplicaciones de agroquímicos ..	\$671.00
16- Por cualquier otra solicitud no contemplada En el presente artículo.....	\$ 147.00

CAPITULO II

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

ART. 42: Los aranceles que se cobraran por los servicios que presta la oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, las que pasan a formar parte integrantes de la presente Ordenanza.

TITULO XIII

RENTAS DIVERSAS

ART. 43:

A) - PILETA MUNICIPAL "EL TREBOL AZUL"

ENTRADAS:

Abonarán para el ingreso a la pileta por **UN DIA**

Lunes a Viernes

MENORES (Desde 3 años hasta 12 años inclusive).....\$ 45.00

MAYORES (de 13 años en adelante).....\$ 75.00

Sábados

MENORES (Desde 3 años hasta 12 años inclusive).....\$ 50.00

MAYORES (de 13 años en adelante).....\$ 100.00

Domingos

MENORES.....\$ 80.00

MAYORES.....\$ 125.00

GORROS:

El uso del gorro es obligatorio para aquellas personas que posean cabello largo (el mismo queda a criterio del personal a cargo), lo puede traer el visitante o lo puede adquirir o alquilar en administración:

- Gorro nuevo por unidad (venta)..... \$ 80,00
- Por 2 unidades(venta).....\$ 130.00
- Alquiler del gorro por unidad...(opción 1)\$ 40.00 + 50.00
.....(opción 2)\$ 40.00 + DNI

El bañista deberá abonar \$ 90 (noventa pesos), \$40 (cuarenta pesos) de alquiler y \$50 (cincuenta pesos) de garantía o en su defecto DNI, de los cuales le serán reintegrados \$ 50.00 (cincuenta pesos) o el DNI al devolver el Gorro de Baño.-

B) - CAMPING MUNICIPAL

No se permite acampar dentro del Predio.

C) - ESCUELA DE VERANO (Para niños de 3 a 12 años inclusive)

- De lunes a viernes.

Abonaran por MENSUALMENTE (incluye ingreso a la pileta diariamente y a La escuela de verano de lunes a viernes)

	<u>Por Mes</u>	<u>Por Semana</u>
Por grupo familiar: 1 (un) niño	\$ 450,00	\$ 125.00
El segundo de los niños	\$ 280.00	\$ 125.00
El tercero de los niños o más	\$ 250.00	\$ 125.00

(Por 7 días,
5 hábiles y el
Fin de semana)

*Ejemplo: una familia con 3 niños en la escuela de verano
abonará: 450.00 + 280.00 + 250.00 = \$980.00*

Si fuesen 4 niños: 450.00 + 280.00 + 250.00 + 250.00 = \$1230.00

Por DIA de escuela de verano..... \$ 65.00

D) - ABONADOS MENSUALES (incluye el ingreso a la pileta todos los días del mes) SOLAMENTE PARA PERSONAS CON DOMICILIO EN COLONIA TIROLESA Y RESIDENCIA EFECTIVA EN LA LOCALIDAD

Por persona MAYOR.....\$ 600.00

Por grupo Familiar:

	<u>Mensual</u>	<u>Por Semana</u> (7 días)
1 (un) MAYOR	\$ 600.00	\$ 180.00
Del segundo MAYOR en adelante	\$ 450,00	\$ 160.00
1 (un) niño	\$ 450,00	\$ 125.00

El segundo de los niños

\$ 270.00

\$ 125.00

El tercero de los niños o más \$ 250.00 \$ 125.00

Ejemplo: una familia: ambos padres y los tres niños abonar mensualmente: 600.00 + 450.00 + 450.00 + 270.00 + 250.00 = \$2020.00.- Incluye ingreso a la pileta los 30 días del mes y además para los niños la escuela de verano de lunes a viernes

Siempre que los integrantes sean del mismo grupo familiar*, (ejemplo: cónyuges, concubinos o hijos, no se puede agrupar en la promoción primos, sobrinos, tías, etc.).-

*debidamente acreditado con DNI, y/o partida de nacimiento, y/o certificado de convivencia.

SI ABONA POR ADELANTADO LOS TRES MESES JUNTOS (DICIEMBRE, ENERO Y FEBRERO) 10 % DE DESCUENTO.

E) abonados mensuales que no tengan domicilio en Colonia Tirolesa y que por casos excepcionales son admitidos como socios.

Mayores..... \$850.00
Menores..... \$450.00

G) - CLASES DE NATACIÓN:

Dos veces por semana, clases de 1 hora:

PARTICULAR:

Por mes.....\$ 700.00
Por clase.....\$ 100.00

ABONADOS:

Por mes.....\$ 300.00
Por clase.....\$ 85.00

RENTA PRODUCIDA POR LA CONCESIÓN DEL BAR DE LA PILETA MUNICIPAL MENSUALMENTE.....\$ 8500.00

H) ESTACIONAMIENTO

Autos, camionetas y similares..... \$60
Motocicletas (similares)..... \$30

CONTRIBUCION POR RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIA

ART. 44: La Municipalidad realizara la recolección de Residuos Domiciliaria, en el tramo comprendido entre el Km. 7 (inicio del Ejido Municipal, límite con Dto. Capital) y el Km. 33 (La Puerta dpto. Colón) de la Ruta A 174 de Colonia Tirolesa, por este servicio, el contribuyente abonara:

Por bimestre, la suma de:..... \$ 245.00

SUMINISTRO DE AGUA CORRIENTE

ART. 45: Establécese para el titulo XV, Rentas Diversas de la Ordenanza General Impositiva vigente los importes que a continuación se detallan:

1- Fijase la siguiente contribución por los servicios de distribución de agua potable;

1) **SERVICIO BIMESTRAL:**

Hasta 30.000 litros un mínimo de.....\$ 205.00

Cada 1.000 litros excedentes desde 30.001 hasta los 60.000 litros.....\$ 8.50

De 60.001 litros excedentes, y hasta los 80.000 litros, cada 1.000 litros.\$ 11.90

El excedente de consumo a partir de los 80.001 litros en adelante, cada 1.000 litros\$ 85.00

Las fábricas e industrias no serán afectadas por la cláusula anterior, abonando por cada 1.000 litros excedentes del consumo mínimo (30000 lts) el valor de \$8.50 por cada 1.000 lts.

2 - Fíjese para las cuentas que no posean medidores o los mismos no se encuentren en funcionamiento un consumo

estimativo de litros 60.000.

3) falta de medidor o no funcionamiento del mismo:

Es obligatorio tener instalado el medidor de agua en la conexión ya sea domiciliaria o industrial.

Toda conexión domiciliaria o industrial que no posea medidor o el mismo no se encuentre en correcto funcionamiento podrá ser reemplazado por la municipalidad previa intimación al contribuyente.

El usuario deberá solicitar el cambio de medidor al municipio, debiendo realizar entrega del artefacto y materiales necesarios conforme a las especificaciones técnicas del Ejecutivo Municipal.

El costo de Reposición se cobrara al contribuyente al momento de la solicitud cuyo valor será de \$650.

4) Por Pedido de control de Medidor de Agua.....\$ 425.00

5) Otorgamiento de LIBRE DEUDA sobre suministro de AGUA POTABLE.....\$ 140.00

6) Para el suministro de agua en tanques

a) El que retire agua de la planta municipal con tanques de su propiedad abonara por cada 1.000 litros.....\$ 68.00

b) Provisión de agua a domicilio trasladados con camión tanque Municipal 8.000 litros, dentro del Ejido Municipal.....\$ 885.00

c) Provisión de aguapotable a domicilio para consumo familiar a personas carecientes de recursos (tarifa social), dentro del Ejido Municipal.....\$ 445.00

Los precios tendrán variación de acuerdo a la distancia y a los límites que se establecen en los puntos siguientes, diferenciando el uso domiciliario y el uso industrial.-

d) Los viajes solicitados para Industrias, trasladados con camión tanque Municipal 8.000 litros, que NO excedan los límites del Ejido Municipal.....\$ 1.325.00

e) los viajes de agua para la localidad de la puerta y cuatro esquinas, y que no exceda los límites del ejido municipal donde el agua sea extraída de la bomba de agua del lugar, abonarán.....\$ 445.00

2- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a revisar por periodos mensuales el comportamiento de los indicadores del costo del servicio que a continuación se detalla:

- a) Electricidad
- b) Personal de Planta (directo)
- c) Personal de administración (indirecto)
- d) Combustibles y lubricantes

- e) Conservación, reparación y mantenimiento de equipo
- f) Amortización de equipos (10% de a + b + c + d + e).
- g) Utilidad 25% de a + b + c + d + e.

Una vez determinado el costo del servicio se prorrateara con la cantidad de litros consumidos resultando de esa manera la tasa a percibir por la contra prestación del servicio, actualizándose así las tasas por el servicio de prestación de distribución de agua mensual y también el suministro de agua en tanques.

El incremento de la tasa va a ser porcentual, determinado por el aumento que pueda surgir estudiando los indicadores a) a g) y el precio por litros que se fija para el 1er mes del año 2016.

7) -CONEXION Y RECONEXION DE AGUA POTABLE

Fíjese la tasa municipal para la conexión y reconexión de agua potable por cada unidad de vivienda particular e industrial en la suma de pesos.....\$ 2210.00

Importe este que se modificara en oportunidad que se actualice la presente Ordenanza. Los materiales deberán ser provistos por los solicitantes, siendo la Municipalidad quien de las especificaciones técnicas de los elementos a proveer.

Para familias de escasos recursos se fija sobre la Tasa Municipal una reducción del 50 % en el importe estipulado, además la posibilidad de abonarlo en dos cuotas iguales y consecutivas.

7 bis) EXTENSION Y RENOVACION DE LA RED DE AGUA POTABLE.
Establécese la tasa municipal para la extensión y renovación para la red de agua potable, con imputación específica presupuestaria para la generación de fondos de nuevas fuentes de agua potable, mantenimiento conservación y ampliación de la red de agua existente y la que en el futuro se desarrolle en la suma de pesos..... \$1820

Esta tasa de extensión y renovación de red será abonada conjuntamente con la tasa por conexión y re-conexión del servicio de agua potable a cargo de quien solicite, la prestación del servicio, dentro del ejido de prestación

efectiva por parte de la municipalidad

8)-La tasa fijada en el artículo anterior podrá abonarse al contado en el momento de solicitar la conexión o en dos cuotas mensuales consecutivas cobrándose recargo del 1,5% mensual, sobre la segunda cuota y con una entrega mínima del 40 % del total.

9) - En el Caso de que la municipalidad provea el kit de conexión de agua potable, los precios de cada elemento serán los siguientes:

Caja.....	\$ 730.00
Medidor.....	\$ 1350.00
Llave.....	\$ 130.00
Válvula.....	\$ 535.00
Acoples.....	\$ 80.00

❖ ESTOS VALORES SE ACTUALIZARAN PERIODICAMENTE A VALOR DE MERCADO, SEGÚN CONSIDERACION DEL D.E.M.

10) - Canon por cada lote resultante de un fraccionamiento de tierra conforme Ord. 746/16..... \$6000

De la Forma de Pago

11) - Se establece fecha limite de pago del "Suministro de Agua Corriente", según cronograma a continuación:

1er Bimestre (01 y 02/2017)-----	hasta el 10/05/2018
2do Bimestre (03 y 04/2017)-----	hasta el 10/07/2018
3er Bimestre (05 y 06/2017)-----	hasta el 11/09/2018
4to Bimestre (07 y 08/2017)-----	hasta el 10/11/2018
5to Bimestre (09 y 10/2017)-----	hasta el 10/01/2019
6to Bimestre (11 y 12/2017)-----	hasta el 10/03/2019

Excedidas las fechas anteriormente citadas, se considerará **vencida** la obligación.

12) - Fijese una tasa de Interés por pago fuera de término de cualquier componente de "SUMINISTRO DE AGUA CORRIENTE" del 1,5% mensual a contar a partir de la fecha de vencimiento del mismo.

**VENTA DE EJEMPLARES DE PUBLICACIONES MUNICIPALES
IMPRESAS, FOTOCOPIAS EN GENERAL Y TODO TRÁMITE NO
ESTIPULADO EN APARTADOS ESPECIALES.**

13)-Se abonara por cada ejemplar de las siguientes publicaciones:

a) Ordenanza general Impositiva.....	\$ 428.00
b) Ordenanza Tarifaria.....	\$ 428.00
c) Presupuesto Municipal.....	\$ 428.00
d) Ordenanzas especiales y/o Decretos por hoja.	\$48.00
e) Copias (fotocopias) en general, una hoja.....	\$ 5.20
20 copias iguales c/u.....	\$ 3.00
f) Reseña histórica de Colonia Tirolesa (antigua)..	\$ 427.00
(Nueva edición 2005).....	\$ 278.00
g) Solicitud de porta libreta de familia	\$ 207.00

LIBRETAS O CARNET DE CONDUCCION

14)-Los conductores de vehículos abonaran los siguientes importes por la obtención del carnet de conductor:

**a) Otorgamiento de carnet de conductor el MONTO A
ABONAR en todo concepto será:**

CARNET DE CONDUCTOR (SISTEMA UNICO) SIN RENOVACION:

Por 1 año.....	\$ 500.00
Por 2 años.....	\$ 750.00
Por 3 años.....	\$ 950.00
Por 4 años.....	\$ 1238.00

b) **DUPLICADO DE LICENCIA** de cualquier categoría (por Roturas, Pérdida, Robo, etc.) con denuncia policial o destrucción comprobada.....\$ 396.00

c) Por **actualización, modificación** de datos o **cambio de categoría**.....\$ 396.00

d) Revisación apto psicofísico y oftalmológico para otorgamiento de carnet de conducir.....\$ 50.00

FONDO Y BONO CENTRO SALUD MUNICIPAL

15)-De acuerdo a lo establecido en el artículo 207 de la O.G.I. fijase:

- El **5 % (cinco por ciento)** la alícuota que se aplicará con un mínimo de \$ 50.00 (Pesos: Cincuenta), **sobre TODA tasa, contribución y derecho Municipal**, en caso de las tasas que no llevan **5 % (cinco por ciento)** del Centro de Salud, deberá estar especificado en esta Ordenanza Tarifaria.-

TITULO XIV

Tribunal de Faltas

Capitulo I.

Art.47: *Unidad Económica.* Establecer el importe de la **Unidad Económica** prevista por el art. 14 de la Ord. 522/07 en la suma de **pesos dos mil quinientos (\$ 2.500)**.

Art.48: *Interés.* Fijar la tasa de interés prevista en el art. 15 de la Ord. 522/07 en el dos por ciento (2%) nominal mensual.

Art.49: *Tasa de oficina. Mínimo.* Establecer como **tasa de oficina** por la **SUSTANCIACIÓN DE SUMARIOS** ante el Tribunal de Faltas un **PORCENTAJE del cinco por ciento (5%) de la MULTA efectivamente aplicada** o del mínimo que le correspondiera, teniendo como **MÍNIMO A PAGAR LA SUMA DE PESOS NOVENTA (\$90)**.Dicho monto deberá ser incluidos en todas resoluciones del Tribunal de Faltas a cargo de quién o quienes resulten responsable de la infracción respectiva.

Art. 49 Bis: *Apercibimiento.* En los supuestos donde la **SANCIÓN** consista en **APERIBIMIENTO** del infractor, la **tasa de oficina** por

la tramitación del sumario será de **pesos ciento cincuenta y cinco** (\$ 155), con más la contribución establecida para el Centro de Salud Municipal.

Art. 49 ter: *Decomiso de Bienes.* En los supuestos donde la **SANCIÓN** consista o incluya el **DECOMISO DE BIENES** en los términos del art. 13 de la Ord. 522/07, la **tasa de oficina** por la tramitación del sumario será de **pesos ciento cincuenta y cinco** (\$ 155), con más la contribución establecida para el Centro de Salud Municipal.

Art. 49 quater: *Demolición.* En los supuestos donde la **SANCIÓN** consista o incluya la orden de **DEMOLICIÓN** en los términos del art. 19 de la Ord. 522/07, la **tasa de oficina** por la tramitación del sumario será de **pesos ciento cincuenta y cinco** (\$ 155), con más la contribución establecida para el Centro de Salud Municipal.

Art. 50: *Clausura.* Establecer como **TASA DE OFICINA POR LA CLAUSURA Y LEVANTAMIENTO DE CLAUSURA**, cuando hubiere sido dispuesta por el Tribunal de Faltas la suma de **PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00)**, que deberá ser incluido en la resolución del Tribunal de Faltas respectiva a cargo de quién o quienes resulten responsable de la infracción respectiva.

Art. 51: *Traslado de vehículos, moto vehículos y otros rodados. Deposito.* Establecer en la suma de **pesos seiscientos (\$600)** el importe correspondiente a todo **traslado** de vehículos o motovehículos, y en la suma de **PESOS SESENTA (\$60) POR CADA DÍA DE DEPÓSITO.**

Art. 51 bis: *Notificación. Modalidades. Costos.* Los **GASTOS DE COMUNICACIÓN Y/o NOTIFICACIÓN**, cuando fueren practicados por intermedio del Correo Oficial, será suficiente el comprobante que extienda la institución a los efectos de incluir el importe que corresponda a cargo del infractor. Podrá evitarse la comunicación postal, cuando el presunto infractor **constituyere domicilio electrónico** para la sustanciación del sumario.

Art. 51 ter: *Conceptos a cargo del infractor. Certificados.* Cuando en la instrucción del sumario hubiese sido dispuesto el decomiso de bienes, gastos de conservación y/o destrucción se disponga la demolición o cualquier otro gasto de intervención, serán establecidos por el departamento correspondiente mediante certificado extendido al efecto a los fines de incluir el importe que corresponda a cargo del infractor.

TITULO XV

Disposiciones Complementarias

Art. 52: El Organismo Fiscal podrá conceder a los contribuyentes o responsables, facilidades de pago de los tributos, accesorios y multas adeudados, con los recaudos, condiciones y el interés que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal. Podrá también establecer los recargos originados por "Cobro Externo" (ejemp.: Rapipago - PagoFacil - Provincia Net - PagoCoop - Ventanilla banco Credicoop - LINK Pagos - Punta de Caja Banco Cordoba - Debito Automático). Las facilidades de pago no regirán para los agentes de retención, de percepción y de recaudación.



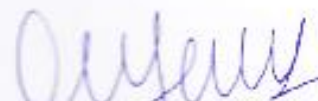
Municipalidad de Colonia Tirolés
H. Consejo Deliberante
Correspondencia y Protocolo de Ordenanzas
Tomo: I
Folio: 1234
Secretario: [Signature]
CONTADOR Y GRAMÁTICA
OFICIAL MAYOR
Municipalidad de Colonia Tirolés

TITULO XV-

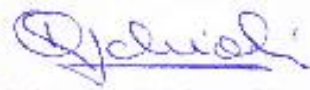
Disposiciones de Forma

- Art.52: La presente Ordenanza Tarifaria comenzara a regir a partir del 01 de enero de 2018.-
- Art.53: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.
- Art.54: Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

ORDENANZA N° 816/17


Valeria W. CORBACHO
Secretaria
H. C. DELIBERANTE




Rubén R. Schiaroli
Presidente
H.C. DELIBERANTE

